CONTRATO No. SLPAZ /DGIMO/SECTUR/LP/2024-86

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, POR CONDUCTO C. **LIC. JAIRO ARMANDO ALVAREZ VACA,** EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO; ASISTIDO POR EL **L.A.E. ORLANDO ABRAHAM MARTINEZ DOMINGUEZ**, CON NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL **C. ARQ. ALDO CORIA VALDIOSERA**, CON NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y OBRAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL AYUNTAMIENTO**" Y POR LA OTRA PARTE: LA PERSONA FÍSICA **C. MA. ESTHER RODRIGUEZ GONZALEZ**, QUIEN INTERVIENE EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SÍ MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, AMBAS PARTES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE OTORGAR LAS DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL AYUNTAMIENTO"

PRIMERA. - QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CONSTITUIDO POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS, ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO DETERMINADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

QUE, ADEMÁS, EL MUNICIPIO, ES GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO.

SEGUNDA. - QUE EL **LIC. JAIRO ARMANDO ALVAREZ VACA,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 77 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 2 DOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NO.35/2024.

ASÍ MISMO, EN CUANTO A REGULAR LA OBRA PÚBLICA, SU EJECUCIÓN, EL GASTO Y FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, RESULTAN APLICABLES LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II, 6 PÁRRAFO SEGUNDO, 9 PÁRRAFO PRIMERO Y 89 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

QUE EL **L.E.A. ORLANDO ABRAHAM MARTINEZ DOMINGUEZ** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INTERVENCIÓN DEL **ARQ. ALDO CORIA VALDIOSERA**, CON NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y OBRAS, DERIVA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASI COMO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN CUANTO AL ESTUDIO Y DESPACHO DEL RAMO DE OBRA PÚBLICA.

TERCERA.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ MEDIANTE LA MODALIDAD DE: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO **PMSLPAZ/DGIMO/LP/SECTUR/02/2024**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN II, 3 FRACCIONES VII Y XXIV, 4 PÁRRAFO TERCERO, 6 PÁRRAFO SEGUNDO, 9 PÁRRAFO PRIMERO, 10 FRACCIÓN I, 31 PÁRRAFO PRIMERO, 43 FRACCIÓN I, 44 FRACCIÓN I, 46 PÁRRAFO

PRIMERO Y FRACCIÓN I, 49 FRACCIÓN I, 53, 54, 57, 59 FRACCIONES I Y II, 61, 62, 63, 64, 65 FRACCIONES I Y III, 66, 68, 69 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 58, 98, 99 Y DEMÁS DE SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

CUARTA. - QUE REQUIERE EJECUTAR LA OBRA PÚBLICA, A TRAVÉS DE CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CONSISTE EN: **CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO Y CABLEADO EN MEDIA TENSIÓN EN CAMINO DE ACCESO A MINERAL DE POZOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.** MISMA QUE HA SIDO APROBADA EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN RESPECTIVO, CONFORME LA SIGUIENTE ESTRUCTURA DE INVERSIÓN:

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, NUMERO SECTUR/CONV/125/2024 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2024, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

PARA TAL EFECTO SE TIENE AUTORIZADA Y DISPONIBLE LA TOTALIDAD DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL, CONSIDERANDO QUE LOS TRABAJOS EN UN SOLO EJERCICIO.

QUINTA.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN CALLE MORELOS NÚMERO 102 CIENTO DOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO Y COMO DOMICILIO PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLE LUIS CALDERÓN NÚMERO 301, COLONIA SIGLO XXI, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., C.P. 37900, TELÉFONO (01) 4686885617, CORREO ELECTRÓNICO infrayobras.slpaz@gmail.com.

QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE HA ASIGNADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MSL**850101GC6**, PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA"

PRIMERA.- QUE LA **C. MA. ESTHER RODRIGUEZ GONZALEZ** ES PERSONA FÍSICA Y SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUIEN LE HA OTORGADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ROGE690706QA3, QUE EN ESE TENOR MANIFIESTA QUE CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

SEGUNDA.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y PARA CELEBRAR ESTE ACTO JURÍDICO, ASÍ COMO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

TERCERA.- QUE SU DE ACTIVIDAD SE REFIERE A LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, POR LO QUE REÚNE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS, TIENE CAPACIDAD TÉCNICA, EXPERIENCIA Y CONDICIONES ECONÓMICAS, TODO ELLO SUFICIENTE, PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- QUE COMO CONTRATISTA, SE ENCUENTRA INSCRITO CON REGISTRO DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EL CUAL INTEGRA, NORMA Y ADMINISTRA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, BAJO EL NÚMERO **GTO-SOP/PUC-0315-2012**, ADEMÁS, LOS SIGUIENTES REGISTROS :

I.M.S.S. N09-11092-10-7

QUINTA.- QUE CONOCE DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, TAL Y COMO SE CONSIDERÓ EN LA RESPECTIVA PROPUESTA, DE TAL MANERA QUE, AHORA CONSIDERA TAMBIÉN TODOS LOS FACTORES Y CONDICIONES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, POR LO TANTO,

CONSIENTE EN NO RECLAMAR BONIFICACIONES NI OTRAS SITUACIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICAS, A LOS PRECIOS UNITARIOS NI AL VALOR DEL CONTRATO, EN CASO DE ADUCIR DESCONOCIMIENTO DEL SITIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

SEXTA.- QUE CONOCE TAMBIÉN LAS BASES Y NORMAS LEGALES VIGENTES TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO ESTATAL Y DEL MUNICIPIO PARA EJECUTAR OBRA PÚBLICA.

SÉPTIMA.- TAMBIÉN DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, QUE, EN ESE TENOR, NI EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN HA TENIDO IMPEDIMENTO PARA PRESENTAR PROPUESTAS NI COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN TAMPOCO TIENE IMPEDIMENTO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- DEL DOMICILIO.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN **CALLE ABASOLO No. 202, INT. B, COL. CENTRO, CON CÓDIGO POSTAL 37630, EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO**, CON NÚMERO DE TELÉFONO 4968510624 Y 4491825091 Y CORREO ELECTRÓNICO genaromoraleslosaltos@yahoo.com.mx.

ASIMISMO, EN CASO DE QUE CAMBIE SU DOMICILIO O SE LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN EN SU NOMENCLATURA, QUEDA OBLIGADA A NOTIFICARLO A **"EL AYUNTAMIENTO"**, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES DE QUE ESTO OCURRA, APERCIBIDA DE QUE EN CASO CONTRARIO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA MANIFESTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

III.- DECLARACIONES COMUNES:

PRIMERA.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE ACUDEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LA PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN QUE HA SIDO MANIFESTADA EN LAS DECLARACIONES OTORGADAS RECONOCIÉNDOSE MUTUAMENTE ESOS ELEMENTOS.

SEGUNDA.- QUE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, FUE REGULADO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO; NORMATIVIDAD QUE SEGUIRÁ IMPERANDO COMO APLICABLE EN LA CELEBRACIÓN, OBJETO, TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, ALCANCES Y DEMÁS EFECTOS QUE DERIVEN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

TERCERA.- QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA DE ESA LEY SERÁN APLICABLES DE MANERA SUPLETORIA Y EN SU ORDEN, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEGISLACIÓN FEDERAL DE LA MATERIA.

PARA EFECTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE LA MATERIA, SE ENTENDERÁ LA DENOMINADA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

CUARTA.- QUE CONOCEN EL ALCANCE Y EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS Y DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y CONSTAN DE LO SIGUIENTE:

I.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA O COTIZACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61 Y 62 LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y DEMÁS FORMULARIOS, ANEXOS Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA, APLICABLES EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.- EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CONTENIENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA, IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPUESTA.

GUAL MANERA SE LE CONOCERÁ COMO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL LISTADO DE LOS BAJOS QUE SE DEBEN REALIZAR EN LA OBRA, CON SU UNIDAD DE MEDICIÓN, CANTIDADES Y CIOS.

PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

PROGRAMAS CALENDARIZADOS DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA SIGUIENTES RUBROS:

A) DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN
DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE;
DE LA UTILIZACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
UTILIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TRABAJOS.

NOS, PROYECTOS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN.

ÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS ESTRUCTURADOS POR S DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS, COSTOS DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD, RME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EN LOS ARTÍCULOS 62 FRACCIÓN III LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS PIOS DE GUANAJUATO.

USTE DE COSTOS, EN SU CASO Y DE PROCEDER CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE TACIÓN Y ATENDIENDO A LOS SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 09 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

CEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS DERIVADO DE IACIÓN QUE SUFREN EN EL TIEMPO POR INCREMENTO O DECREMENTO DEL PRECIO DE LOS OS, POR CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER ECONÓMICO

IV.- DISPOSICIONES GENERALES:

PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL NTE CONTRATO MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE CONOCER, ACATAR, SUJETARSE PRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES SIGUIENTES:

"CONTRATO", SE ENTENDERÁ EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ENTE PÚBLICO, PARA EL ESPECÍFICO **"EL AYUNTAMIENTO"** Y **"EL CONTRATISTA"** PARA CREAR Y TRANSFERIR EL NTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE EL OBJETO, TÉRMINOS, ALCANCES Y LACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, INCLUYENDO TODOS SUS ANEXOS Y CES Y TODOS LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS A EL POR REFERENCIA.

NTRATANTE, EL ENTE PÚBLICO, PARA ESTE CASO, LOS AYUNTAMIENTOS FACULTADOS PARA NTRATAR SOBRE LA MATERIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS ACIONADOS CON LAS MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y OTRAS POSICIONES APLICABLES.

E CASO, EL **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.**, **"EL AYUNTAMIENTO"** ÚBLICO CONSIDERADO EN DECLARACIÓN PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS SENTANTES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE UATO. POR LO TANTO, CUANDO EN EL PRESENTE SE HAGA REFERENCIA A LA CONTRATANTE Y MIENTO, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE PRECISAMENTE AL "**ENTE PÚBLICO CONTRATANTE**"

"EL CONTRATISTA",LA PERSONA FÍSICA O MORAL DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL PADRÓN, ELEBRA CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA RME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO.

DE I
TRA
PRE
III.- F
IV.- F
LOS
C)
D)
V.- PLA
VI.- ANA
COSTO
CONFO
Y 63 DE
MUNICI
VII.- AJU
LA LICIT
108 Y 1
Y LOS M
EL PRO
LA VAR
INSUMO
AMBAS
PRESEN
E INTER
A) POR
CASO E
CONJUN
ESTIPUL
APÉNDI
A) CON
CON
REL
DISP
EN ESTE
ENTE P
REPRES
GUANAJ
AYUNTA
C) POR
QUE CE
CONFOR
MISMA P

D) POR "**OBJETO DEL CONTRATO**", LA MATERIA DEL MISMO CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DESCRITA EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.

E) POR "**MONTO DEL CONTRATO**", SE ENTENDERÁ LA CANTIDAD PAGADERA A **"EL CONTRATISTA"** DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DEBIDO Y PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

F) "**PLAZO DE EJECUCIÓN**", EL TIEMPO PREVISTO EN EL CONTRATO EN DÍAS NATURALES DURANTE EL CUAL, EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA OBLIGADO A REALIZAR LA OBRA, CONSIDERÁNDOSE PARA TAL EFECTO, LOS PROGRAMAS PACTADOS CONTENIENDO LA FECHA DE INICIO, ES DECIR LA MÁS TARDÍA EN LA QUE EL CONTRATISTA DEBE EMPEZAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA OBRA, LA CUAL, DEBE CONSTAR EN LA BITÁCORA Y REGISTROS PERTINENTES HACIENDO CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EL ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

G) POR **"TRABAJOS"**, SE ENTENDERÁ COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA, LOS CUALES HAN QUEDADO DESCRITOS EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO LAS CONDICIONES E INSPECCIÓN DEL LUGAR DERIVADO DE LA VISITA DE OBRA Y COMPLEMENTADOS, SI SE DIERE EL CASO, EN LA MINUTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, EFECTUADA DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LA LICITACIÓN, MISMOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN Y FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

H) POR **"ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN"**, EL CONJUNTO DE CONDICIONES GENERALES QUE "**EL AYUNTAMIENTO**" ESTABLECE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, INCLUYENDO LAS QUE DEBEN APLICARSE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS, EJECUCIÓN, EQUIPAMIENTO, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN, QUE COMPRENDEN LA FORMA DE MEDICIÓN Y LA BASE DE PAGO DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO.

I) POR "**ESPECIFICACIONES PARTICULARES** EL CONJUNTO DE REQUISITOS EXIGIDOS POR "**EL AYUNTAMIENTO"** PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, MISMAS QUE COMPLEMENTAN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES.

LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LA OBRA ASIMISMO TAMBIÉN, HACEN REFERENCIA A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE CONSIDERADAS EN LOS DOCUMENTOS DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN EL CONTRATO DETALLADAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTEGRAN LOS TRABAJOS, CONSIDERÁNDOSE TAMBIÉN, CUALQUIER MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN APROBADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO O SUPERVISOR QUE DESIGNE **"EL AYUNTAMIENTO".**

J) ESPECIFICACIONES DE LA OBRA O SERVICIO: DOCUMENTO EMITIDO POR EL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE, QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, CALIDAD, NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR, PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LOS TRABAJOS Y LAS PRUEBAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA O SERVICIO RELACIONADO CON LA MISMA;

K) "NORMAS DE CALIDAD", LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, **"EL AYUNTAMIENTO"** ESTABLECE PARA ASEGURAR QUE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE SE UTILIZAN EN CADA OBRA, SON LOS ADECUADOS.

L) "ESTIMACIÓN" LA

N) "**BITÁCORA DE OBRA",** SE ENTENDERÁ COMO EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LOS TRABAJOS, QUE SIRVE COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, VIGENTE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y EN EL QUE SE DEBERÁN REFERIR LOS ASUNTOS IMPORTANTES QUE SE DESARROLLAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

FORMA PARTE DEL CONTRATO Y ES OBLIGATORIO SU USO, ESTABLECIENDO ORDEN Y EQUILIBRIO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y CONTROLANDO EL EJERCICIO DE LA OBRA.

LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS CONSTITUYE UN INSTRUMENTO QUE VINCULA A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ñ) POR "**DEFECTO DE CONSTRUCCIÓN"** SE ENTENDERÁ CUALQUIER PARTE DE LA OBRA QUE NO HAYA SIDO EJECUTADA Y CONCLUIDA CONFORME AL CONTRATO, SUS ANEXOS, APÉNDICES Y DOCUMENTOS.

O) "**PROYECTO EJECUTIVO",** PLAN PROSPECTIVO ENCAMINADO A MATERIALIZAR UN PROYECTO DE OBRA PÚBLICA, INDICANDO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU REALIZACIÓN Y LA ADECUACIÓN DE ESOS MEDIOS A LOS RESULTADOS QUE SE PERSIGUEN.
TAMBIÉN, SE ENTENDERÁ EL QUE DEFINE LA FORMA, ESTILO, DISTRIBUCIÓN Y EL DISEÑO FUNCIONAL DE UNA OBRA Y SE EXPRESARÁ POR MEDIO DE PLANOS, MAQUETAS, PERSPECTIVAS, DIBUJOS ARTÍSTICOS, ENTRE OTROS.

P) "**PROYECTO DE INGENIERÍA**", EL QUE COMPRENDE LOS PLANOS CONSTRUCTIVOS, MEMORIAS DE CÁLCULO Y DESCRIPTIVAS, ESPECIFICACIONES GENERALES APLICABLES Y PARTICULARES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO UNA OBRA CIVIL, ELÉCTRICA, MECÁNICA O DE CUALQUIER OTRA ESPECIALIDAD

Q) POR "**RESIDENTE DE OBRA**" EL REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA ANTE LA CONTRATANTE PARA CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL CONTRATO, EN LO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS; LA DESIGNACIÓN DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO

R) POR "**SUPERVISOR DE OBRA**" EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONTRATANTE PARA LLEVAR A CABO EL CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS. O BIEN, SI SE REALIZA MEDIANTE CONTRATO A TRAVÉS DE UN TERCERO, TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES ENUNCIADAS

S) RESPONSABLE TÉCNICO. - PROFESIONISTA RESPONSABLE QUE ACREDITE SU ESPECIALIDAD, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y GARANTICE A LA CONTRATANTE LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA SU EJECUCIÓN.

T) "**PRECIO UNITARIO**" EL CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE CARGOS POR CONCEPTO DE MATERIALES O EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, MANO DE OBRA Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA O EQUIPO DE CONSTRUCCION, SEA PROPIO O RENTADO, LOS COSTOS INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO Y LA UTILIDAD DEL CONTRATISTA.

U) "**PRECIO DE MERCADO**" EL PRECIO DEL FABRICANTE O PROVEEDOR, EN EL MOMENTO EN QUE SE FORMALIZO EL PEDIDO CORRESPONDIENTE, ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PROVEEDOR.

V) "**SOBRECOSTO**" LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE QUE LE REPRESENTARÍA A LA CONTRATANTE CONCLUIR CON OTRO CONTRATISTA LOS TRABAJOS PENDIENTES Y EL COSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA AL MOMENTO DE RESCINDIR EL CONTRATO.

W) "**UMA**" LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

OTORGADAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, AMBAS PARTES ESTIPULAN Y SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

V.- CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL AYUNTAMIENTO"** ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"** Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN: **CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO Y CABLEADO EN MEDIA TENSIÓN EN CAMINO DE ACCESO A MINERAL DE POZOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO,** CUMPLIENDO Y OBSERVANDO PARA TAL EFECTO Y FORMANDO PARTE DE LA MISMA, CON LOS PROYECTOS, PLANOS, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA, CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y PRESUPUESTO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO DE MONTOS MENSUALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PROGRAMAS CALENDARIZADOS DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS DEMÁS RUBROS INDICADOS EN EL PRESENTE, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS CUALES SE CONSIDERAN INCORPORADOS AL MISMO.

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO. "**EL AYUNTAMIENTO**" MANIFIESTA QUE EL MONTO TOTAL DE LA OBRA ES LA CANTIDAD DE: $ 26,085,794.14 (VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., POR SER LA CANTIDAD AUTORIZADA EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PARA ESTA OBRA.

POR OTRA PARTE, CUANDO SE SUPEREN LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES O SE AUTORICEN RECURSOS O ASIGNACIONES SUCESIVAS, SE LE NOTIFICARA POR ESCRITO A "**EL CONTRATISTA**" PARA SU CORRESPONDIENTE EJERCICIO Y APLICACIÓN CONFORME AL OBJETO DEL CONTRATO.

TERCERA.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PACTA COMO PLAZO DE EJECUCIÓN **108 DÍAS NATURALES**, POR LO TANTO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA COMO FECHA ESTIMADA EL DÍA **30 DE AGOSTO** Y CONCLUIRLA EL DÍA 15 DE **DICIEMBRE** DE **2024**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, FIRMADO POR LAS PARTES ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A DICHOS PROGRAMAS, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

EL INICIO DE LA OBRA SE DIFERIRÁ EN IGUAL NÚMERO DE DÍAS, EN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS POR EL **ARTÍCULO 81** SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SIEMPRE Y CUANDO **"EL CONTRATISTA"** OTORGUE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE **10 (DIEZ) DÍAS NATURALES**, SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO; PARA TAL EFECTO, EL DIFERIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, PROCEDERÁ A SOLICITUD DE "**EL CONTRATISTA**", ACOMPAÑANDO A LA MISMA, LOS ELEMENTOS PARA ACREDITAR ESTA CIRCUNSTANCIA.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO INHERENTE AL CONTRATO E INMUEBLES.- "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO INHERENTE AL CONTRATO O LOS INMUEBLES EN QUE EN QUE DEBA INICIARSE LA OBRA; ASÍ COMO LOS ANTICIPOS DENTRO DE LOS **5 (CINCO)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA PACTADA; EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESAS OBLIGACIONES, SIEMPRE QUE DICHO RETRASO SEA IMPUTABLE A "**EL AYUNTAMIENTO**". DIFERIRÁ EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA ORIGINAL, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS AL INICIO DE LA OBRA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

EN CASO CONTRARIO, ES DECIR, SI "**EL AYUNTAMIENTO**" NO INCURRE EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS, "**EL CONTRATISTA**" DEBERÁ INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA SEÑALADA EN ESTE CONTRATO, EN SU DEFECTO, EL INCUMPLIMIENTO SERÁ SANCIONADO CONFORME A LO PREVISTO EN EL MISMO Y EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

QUINTA.- DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- LA OBRA DEBERÁ SER REALIZADA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE MISMOS QUE

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, POR LO TANTO, OBLIGATORIOS TAL Y COMO SE HA EXPRESADO POR AMBAS PARTES EN ESTE CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" ESTÁ FACULTADO PARA HACER MODIFICACIONES AL PROYECTO O BIEN, SI **"EL CONTRATISTA"** CONSIDERA FACTIBLE SOLICITAR ALGUNA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN AL MISMO PARA HACERLO MÁS FUNCIONAL Y ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LA OBRA DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA, PRESENTARÁ SUGERENCIAS POR ESCRITO PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, LA CUAL ESTABLECERÁ LAS MODIFICACIONES PERTINENTES, DÁNDOLAS A CONOCER A **"EL CONTRATISTA"**. DE CUMPLIRSE ESTA CONDICIÓN SE CONSIDERARÁN PARTE DE ESTE CONTRATO Y POR TANTO OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA A MANTENER UN JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS Y A LA TERMINACIÓN DE LA MISMA, COMO CONDICIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REFERENCIA ENTREGARA UN JUEGO ACTUALIZADO. ASÍ MISMO SE OBLIGA A MANTENER ORDEN EN LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

SEXTA.- DEL ANTICIPO.- "EL AYUNTAMIENTO", OTORGARA A **"EL CONTRATISTA"** PARA ESTRICTA APLICACIÓN PARA ESTA OBRA; UN ANTICIPO HASTA POR EL **50% (CINCUENTA POR CIENTO),** PARA CUBRIR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO; CONSIDERANDO QUE SE TIENE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA, RESULTANDO LA CANTIDAD **$13,042,897.07 (TRECE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL PAGO DE LOS ANTICIPOS PODRÁ REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

EL IMPORTE DEL ANTICIPO SERÁ OTORGADO A "**EL CONTRATISTA**" DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, **DEBIENDO LA CONTRATISTA INFORMAR POR ESCRITO LA APLICACIÓN DEL MISMO**; EN EL CASO DE QUE SE ATRASE POR CAUSA JUSTIFICADA EL OTORGAMIENTO DEL ANTICIPO, EL INICIO DE LA OBRA SE DIFERIRÁ EN IGUAL NÚMERO DE DÍAS.

EN LO QUE CONCIERNE AL INFORME DE LA APLICACIÓN DEL ANTICIPO, DEBERÁ SER ENTREGADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA ESTIMACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS, SIEMPRE QUE LAS CARACTERÍSTICAS Y OBJETO DE LOS SUMINISTROS LO PERMITAN, ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE Y SU EMISIÓN, CONLLEVARÁ EL IMPEDIMENTO PARA QUE "**EL AYUNTAMIENTO**", CONTINÚE TRAMITANDO LA O LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS SUBSECUENTES, HASTA EN TANTO SE ENTREGUE DICHO INFORME.

EL DIFERIMIENTO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SOLO ES APLICABLE EN EL PRIMER EJERCICIO.

SI **"EL CONTRATISTA"** NO ENTREGA LA GARANTÍA MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR CONCEPTO DE ANTICIPO DENTRO DE LOS **10 (DIEZ) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA FACTURA QUE AMPARE EL MONTO DEL MISMO, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA, ADEMÁS DE HACERSE ACREEDOR A UNA MULTA ADMINISTRATIVA DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS POR LA LEY OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

PARA EL CASO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS ADICIONALES, "**EL CONTRATISTA**" DEBERÁ FORMULAR SOLICITUD ESCRITA EN LA QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DEL MISMO. EN ESE SUPUESTO, LA ENTREGA ESTARÁ CONDICIONADA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A UN SE AJUSTE EN EL COSTO DE FINANCIAMIENTO CONFORME A LAS CONDICIONES REALES. EL MISMO TRATAMIENTO SE DARÁ TRATÁNDOSE DE ANTICIPOS DERIVADOS DE CONVENIOS MODIFICATORIOS EN EL COSTO DEL CONTRATO.

DEL PROCEDIMIENTO DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.- DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MISMO PORCENTAJE AUTORIZADO EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES

PRESENTADAS PARA SU COBRO DE ACUERDO A LA FORMA DE PAGO PACTADA, CONSIDERANDO LA MODALIDAD DE CONTRATO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS, DEBIENDO LIQUIDARSE EN LA ÚLTIMA EL SALDO PENDIENTE POR AMORTIZAR.

CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN UN SOLO EJERCICIO, EL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO EN EL EJERCICIO SE AMORTIZARÁ EN EL MISMO PERIODO DEL EJERCICIO EN QUE SE OTORGUE.

CUANDO LOS TRABAJOS REBASEN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, Y SE INICIEN EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL PRIMER EJERCICIO Y EL ANTICIPO RESULTE INSUFICIENTE, LOS ENTES PÚBLICOS PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD, OTORGAR COMO ANTICIPO HASTA EL MONTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN AUTORIZADA AL CONTRATO RESPECTIVO DURANTE EL PRIMER EJERCICIO, VIGILANDO QUE SE CUENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE LA OBRA POR EJECUTAR EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE. EN ESE SUPUESTO SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. EL PORCENTAJE DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO EN EL PRIMER EJERCICIO, SERÁ EL RESULTADO DE DIVIDIR EL IMPORTE DEL ANTICIPO CONCEDIDO EN EL PRIMER EJERCICIO, ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS A EJERCER EN EL PRIMERO Y SEGUNDO EJERCICIOS, CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO;

2. EL PORCENTAJE DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO EN EL SEGUNDO EJERCICIO, SERÁ EL RESULTADO DE DIVIDIR EL SALDO POR AMORTIZAR DEL PRIMER EJERCICIO, MÁS EL ANTICIPO CONCEDIDO, ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS A [illegible]R EN EL SEGUNDO EJERCICIO, CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO;

3. EN CASO DE QUE LA OBRA SE EJECUTE EN MÁS DE DOS EJERCICIOS, LA AMORTIZACIÓN EN EL TERCER EJERCICIO Y SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE COMO SE INDICA EN EL INCISO A DE ESTA FRACCIÓN; Y

4. EN CASO DE QUE EXISTA UN SALDO FALTANTE POR AMORTIZAR, ÉSTE SE DEBERÁ LIQUIDAR EN LA ESTIMACIÓN QUE CORRESPONDA AL NOVENTA POR CIENTO DE AVANCE FÍSICO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, A MENOS QUE POR LA MAGNITUD, ESPECIALIDAD O COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS U OTROS FACTORES AJENOS O IMPORTANTES PARA EL AVANCE Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, HAGAN INCONVENIENTE LA AMORTIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE NUMERAL, DEBIENDO SIEMPRE GARANTIZAR LA PREVISIÓN DE RECURSOS PARA LA AMORTIZACIÓN FINAL AL CIEN POR CIENTO.

RENUNCIA DEL ANTICIPO.- EXCEPCIONALMENTE, **"EL CONTRATISTA"** PODRÁ RENUNCIAR A ÉSTE Y PARA ELLO DEBERÁ PRESENTAR JUSTIFICACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL SERÁ VALIDADA POR EL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE.

EN CUESTIÓN DE ANTICIPO, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO, UNA VEZ PAGADO AL CONTRATO DE QUE SE TRATE, **"EL AYUNTAMIENTO"** DEBERÁ CONSIDERARLO COMO UN IMPORTE EJERCIDO.

SÉPTIMA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LA FORMA DE PAGO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 102 PÁRRAFO TERCERO Y 104 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y 4 FRACCIÓN XI DE SU REGLAMENTO, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, FORMULADAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA**, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A **TREINTA DÍAS NATURALES** Y LE SERÁN ENTREGADAS A LA SUPERVISIÓN **"EL AYUNTAMIENTO"** PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEFINITIVA, PROCEDIMIENTO QUE NO EXCEDERÁ DE **DIEZ DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA.

EN LO QUE RESPECTA LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A CADA ESTIMACIÓN, SERÁN DETERMINADOS POR **"EL AYUNTAMIENTO"**, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS, LOS CUALES SERAN AL MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. NÚMEROS GENERADORES;
II. NOTAS DE BITÁCORA;

III. CROQUIS;
IV. CONTROLES DE CALIDAD, PRUEBAS DE LABORATORIO Y FOTOGRAFÍAS DONDE SE INDIQUE EXPLÍCITAMENTE LA CANTIDAD APROBADA EN SU CALIDAD;
V. ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A CADA ESTIMACIÓN;
VI. LA FACTURA O RECIBO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE.

EN CUANTO AL TIPO DE ESTIMACIONES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SU CLASIFICACIÓN SE REFIEREN A LAS SIGUIENTES:

I. NORMALES, PARA PAGO DE TRABAJOS EJECUTADOS CORRESPONDIENTES A CONCEPTOS DE CATÁLOGO ORIGINAL INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS VOLÚMENES EXCEDENTES; Y
II. COMPLEMENTARIAS, PARA PAGO DE:

a) CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO;
b) AJUSTE DE COSTOS; Y
c) GASTOS NO RECUPERABLES.

PARA EFECTO DE LO ANTERIOR SE SEÑALA COMO FECHA DE CORTE LOS DÍAS VIERNES DE CADA SEMANA Y EN CASO, QUE RESULTE INHÁBIL, SERÁ EL DÍA HÁBIL ANTERIOR.

ASÍ TAMBIÉN, PARA EL CASO EN EL QUE "**EL CONTRATISTA**" NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES CONFORME A LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

PARA EFECTO DE LA SANCIÓN PREVISTA EN DICHO NUMERAL, SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, PRECISAMENTE A CARGO DE "**EL CONTRATISTA**" Y EN ESE SUPUESTO, SERÁ SANCIONADO POR "**EL AYUNTAMIENTO**" CON MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE OCHO A QUINIENTAS VECES LA **UMA** DIARIA, ELEVADA AL MES EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN.

CUANDO "**EL AYUNTAMIENTO**" A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN RECIBA LOS GENERADORES DE LA ESTIMACIÓN DISPONDRÁ DE UN MÁXIMO DE **DIEZ DÍAS HÁBILES** PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN.

DENTRO DEL PERÍODO SEÑALADO, SI LOS GENERADORES RESULTAN CON OBSERVACIONES POR PARTE DEL SUPERVISOR, ESTE LOS REGRESARA AL CONTRATISTA POR UNA SOLA OCASIÓN PARA QUE SUBSANE LAS OBSERVACIONES Y VOLVERÁ A ENTREGAR LOS GENERADORES AL SUPERVISOR PARA SU AUTORIZACIÓN Y TRAMITE DE PAGO. EL SUPERVISOR ENTREGARA DE FORMA INMEDIATA A AL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL QUE TIENE COMO FUNCIÓN LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, QUIEN ELABORARA LA ESTIMACIÓN Y RECABARA DE "**EL CONTRATISTA**" SU FIRMA Y COMPROBANTES FISCALES, NOTIFICÁNDOLE EL DÍA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A PARTIR DE ENTONCES INICIA EL CONTEO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERVISIÓN, Y QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS FISCALES Y LOS QUE ESTABLEZCA "**EL AYUNTAMIENTO**", DEBERÁN TRAMITARSE PARA SU PAGO EN UN PLAZO NO MAYOR DE **QUINCE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE RECIBIDO.

EN TODOS LOS CASOS, EL SUPERVISOR DE OBRA DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA, LA FECHA EN QUE SE PRESENTAN LAS ESTIMACIONES.

POR TRATARSE DE CONTRATO SOBRE LA

DE SU RECEPCIÓN, INDICARA POR ESCRITO A "**EL CONTRATISTA**" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERÍODO QUE TRANSCURRA ENTRE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y LA PRESENTACIÓN DE LAS CORRECCIONES POR PARTE DE ESTE NO SE COMPUTARA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL CONTRATISTA", CUANDO SE DE ESE SUPUESTO, DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN TAL CARÁCTER, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "**EL AYUNTAMIENTO**".

LOS PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO Y LOS INTERESES QUE GENEREN SE CONSIDERARÁN CRÉDITOS FISCALES, SIN PERJUICIO DE LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, OBSERVÁNDOSE EN LO CONDUCENTE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE LA CONTRATISTA, SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN EL FINIQUITO.

NOVENA.- COSTOS DE FINANCIAMIENTO E INTERESES.- INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN QUE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL SE PREVÉ EN ESTE CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"** QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL COSTO POR CONCEPTO DE INTERESES QUE SE GENERE, APARTE DEL CONCEPTO DE PAGO EN EXCESO, SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, TAMBIÉN POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1.- CUANDO SE DÉ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMO RESULTADO DEL FINIQUITO, EN CASO DE QUE EXISTIERA UN SALDO A CARGO DE **"EL CONTRATISTA",** EL MISMO SÉ DEBERÁ REINTEGRAR A **"EL AYUNTAMIENTO"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE **VEINTE DÍAS NATURALES** A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN; VENCIDO EL PLAZO, SIN QUE SE HUBIERE REINTEGRADO DICHO SALDO, SU IMPORTE SE CONSIDERARÁ CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE "**EL AYUNTAMIENTO**", EN ESTE CASO, LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL PLAZO DE REQUERIMIENTO DE PAGO, HASTA AQUEL EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA CONTRATANTE; SIN QUE LA GARANTÍA RESPECTIVA PIERDA SU NATURALEZA Y EFICACIA.

2.- PARA EL CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SI COMO RESULTADO DEL FINIQUITO DERIVA ALGÚN CRÉDITO O CARGO EN CONTRA DE **"EL CONTRATISTA",** SE REINTEGRARÁ A "EL AYUNTAMIENTO" EN UN PLAZO NO MAYOR DE **VEINTE DÍA**S NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN; VENCIDO EL PLAZO, SIN QUE SE HUBIERE REINTEGRADO DICHO SALDO, SU IMPORTE SE CONSIDERARÁ CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE "**EL AYUNTAMIENTO**", EN ESTE CASO LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL PLAZO DE REQUERIMIENTO DE PAGO, HASTA AQUEL EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA CONTRATANTE; SIN QUE LA GARANTÍA RESPECTIVA PIERDA SU NATURALEZA Y EFICACIA.

DÉCIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, LAS GARANTÍAS SIGUIENTES:

I.- GARANTÍA CORRESPONDIENTE A LOS ANTICIPOS.- EN ESTE CASO SERÁ OTORGADA POR LA TOTALIDAD DEL MONTO CONCEDIDO COMO ANTICIPO PARA CUBRIR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL INICIO DE LOS TRABAJOS, SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEXTA Y DEBERÁ SER PRESENTADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE DICHO ANTICIPO, EN CASO DE QUE NO CUMPLA ESTA OBLIGACIÓN, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO, DEBERÁ INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS CORRESPONDIENTES.

II.- GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.- "**EL CONTRATISTA**" OTORGARA A "**EL AYUNTAMIENTO**" DENTRO DE LOS **10 (DIEZ) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE FORMALICE EL PRESENTE CONTRATO, POR EL VALOR DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO.

EN EL CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A "**EL CONTRATISTA**", NO EXHIBA LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DENTRO DE LOS **DIEZ DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA ADMINISTRATIVA DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, MEDIANTE RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA SERÁ HASTA EN TANTO "**EL CONTRATISTA**" NO ENTREGUE LA OBRA EJECUTADA EN SU TOTALIDAD Y EN LA FORMA Y TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTE Y SE HAYA FORMULADO EL FINIQUITO.

III.- GARANTÍAS DE VICIOS OCULTOS.- CONCLUIDA LA OBRA, Y DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL FINIQUITO, "**EL CONTRATISTA**" DEBERÁ SUSTITUIR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR OTRA EQUIVALENTE AL **10%** DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS, INCLUYENDO LOS CONCEPTOS PAGADOS, MISMA QUE SERVIRÁ PARA PREVER LA PROBABLE EXISTENCIA DE VICIOS OCULTOS.

ESTA GARANTÍA SERÁ REQUISITO PREVIO PARA LA FIRMA DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA DE **DOCE MESES**, CONTADOS A PARTIR DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA.

A LA ENTREGA DE ESTA GARANTÍA DEBERÁN DE QUEDAR AUTOMÁTICAMENTE CANCELADAS LAS OTORGADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE ANTICIPO, SALVO EN LOS CASOS DE RESCISIÓN DE CONTRATO EN LOS CUALES DICHAS GARANTÍAS PERMANECERÁN VIGENTES HASTA EN TANTO PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO QUE DIO MOTIVO A LA RESCISIÓN, ASÍ COMO QUE HAYA SIDO CUBIERTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO Y LOS RECARGOS QUE EN SU CASO SE HAYAN GENERADO.

LAS GARANTÍAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PODRÁN OTORGARSE BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES

I.- FIANZA;

II.- CARTA DE CRÉDITO;

III.- GARANTÍA FIDUCIARIA;

IV.- CERTIFICADO DE DEPÓSITO; Y

V.- CONTRATO DE HIPOTECA.

LAS GARANTÍAS REFERIDAS EN LAS FRACCIONES I A III DEBERÁN SER OTORGADAS POR INSTITUCIONES DEBIDAMENTE ACREDITADAS Y AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO, DE RECONOCIDA CAPACIDAD, SERIEDAD, RESPONSABILIDAD Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y MORAL ANTE: **GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN PASEO DE LA PRESA No. 103, COL. CENTRO, C.P. 36000, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO.**, EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEBERÁ TRAMITARSE ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, O DEMÁS INSTITUCIONES ACREDITADAS Y AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO. LA GARANTÍA REFERIDA EN LA FRACCIÓN V DEBERÁ OTORGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA PÓLIZA DE GARANTÍA SEA EXPEDIDA POR LAS COMPAÑÍAS AFIANZADORAS

DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I.- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.

II.- QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA POR ESCRITO DE **"EL AYUNTAMIENTO"**.

III.- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

IV.- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN REVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS, ASÍ COMO QUE LA MISMA CUBRIRÁ EN SU CASO EL COBRO DE INTERESES, PENALIZACIONES, SOBRECOSTO, DEDUCTIVAS, PAGOS EN EXCESO Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SU REGLAMENTO O EL CONTRATO RESPECTIVO.

V.- QUE SE MODIFICARA LA FIANZA, EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRORROGAS AL CONTRATISTA, SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA ORIGINAL NO CONTEMPLE EL SUPUESTO DE MODIFICACIÓN EN EL PLAZO

VII.- QUE SE OBLIGA A EXPEDIR NUEVA PÓLIZA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA O LAS AMPLIACIONES EN MONTO O LO QUE LE IMPONGA LA LEY DE LA MATERIA.

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO PARA EL CASO DE TRABAJOS QUE COMPRENDAN MÁS DE UN EJERCICIOS.- CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTARIO, LAS GARANTÍAS DE LOS ANTICIPOS Y DE CUMPLIMIENTO DEBERÁN ENTREGARSE POR "**EL CONTRATISTA**" PARA EL PRIMER EJERCICIO, DENTRO DEL PLAZO DE **CINCO DÍAS** HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO. PARA LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, LA ENTREGA DEL ANTICIPO DEBERÁ HACERSE POR "**EL AYUNTAMIENTO**" DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL INICIO DE CADA EJERCICIO.

"**EL CONTRATISTA**" ENTREGARÁ LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** SIGUIENTES A AQUEL EN QUE "**EL AYUNTAMIENTO**" LE NOTIFIQUE EL MONTO DEL ANTICIPO QUE SE LE OTORGARÁ, Y DE NO HACER POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, SE LE APLICARÁ LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN II, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

LAS GARANTIDAS DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS SOLAMENTE SE LIBERARÁN CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TOTALMENTE AMORTIZADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- <u>DEL AJUSTE DE COSTOS</u>.- PARA LOS EFECTOS DEL **ARTÍCULO 108** DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO EN LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA O DURANTE LA VIGENCIA DE UN CONTRATO, OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, EL "**EL AYUNTAMIENTO**" PREVIO ESTUDIO QUE APOYE LAS CAUSAS, MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS PACTADO EN EL PRESENTE DEBERÁ SUJETARSE A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PARA TAL EFECTO, ESTIPULAN SUJETARSE A LA FORMA DE AJUSTE DE COSTOS PREVISTA POR LA FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVAS QUE RESULTEN APLICABLES PARA EL CASO, DE ESE NUMERAL, QUE AL EFECTO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

IV.- LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR QUE DETERMINA Y PUBLICA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA LA CONTRATISTA O EL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA O ÉSTOS NO REFLEJEN LAS VARIACIONES REALES EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, PROCEDERÁN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN EN EL MERCADO, UTILIZANDO LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL PROPIO INSTITUTO, PARA LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE QUE DEBERÁ APLICAR "**EL AYUNTAMIENTO"**

A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE DE INCREMENTO O DEL QUE SE OBTENGA DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, "**EL CONTRATISTA**" TENDRÁ UN PLAZO PERENTORIO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA SOLICITAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, TRANSCURRIDO EL CUAL, PERDERÁ SU DERECHO.

IGUAL PLAZO Y CONSECUENCIAS ASUMIRÁ "**EL AYUNTAMIENTO**", PARA APLICAR LA REDUCCIÓN DE COSTOS EN EL CASO DE DECREMENTOS.

"**EL AYUNTAMIENTO**" DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS, DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA;

LOS PRECIOS DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, A EXCEPCIÓN DE LOS PRECIOS FUERA DE CATÁLOGO, QUE SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY CITADA.
EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE COSTOS INDIRECTOS Y DE UTILIDAD.

EL COSTO DE FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE LA CONTRATISTA HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE, A SOLICITUD DE "**EL CONTRATISTA**", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "**EL AYUNTAMIENTO**" RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVO; Y

EN RELACIÓN CON LOS COSTOS DE MANO DE OBRA, LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS SERÁN CALCULADOS CONFORME A LA **UMA** O EN SU CASO, PREVIA DEMOSTRACIÓN FEHACIENTE Y CON AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE, DE ACUERDO AL FACTOR DE DEMANDA. EL FACTOR DE DEMANDA SERÁ PREVIAMENTE INVESTIGADO Y ANALIZADO DE ACUERDO A LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA.

EL FACTOR DE SALARIO REAL PERMANECERÁ FIJO HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, INCLUYENDO CONVENIOS, DEBIENDO CONSIDERAR LOS AJUSTES A LAS PRESTACIONES QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA LEY DEL SEGU[illegible]DÁNDOLES UN TRATO SIMILAR A UN AJUSTE DE COSTOS.

PARA EFECTO DEL TERCER PÁRRAFO DE ESA FRACCIÓN IV DE LA LEY CITADA, SE ENTIENDE POR ÍNDICE DE INCREMENTO, EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS, QUE DETERMINA Y PUBLICA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA **(INEGI)**

PARA EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS PACTADO CUANDO EL PORCENTAJE SEA A LA ALZA, SERÁ "**EL CONTRATISTA** QUIEN LO PROMUEVA; SI ES A LA BAJA, SERÁ "**EL AYUNTAMIENTO**" QUIEN LO REALICE.

EN LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO PARA SU PAGO Y FACTOR DE AJUSTE DEBERÁN SER CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 108 Y109 DE LA LEY DE LA MATERIA CITADA, ASÍ COMO 195, 196, 197 DE SU REGLAMENTO.

ASÍ TAMBIÉN CUANDO SE OTORGUE ANTICIPOS, EL IMPORTE DE AJUSTE DE COSTOS DEBERÁ AFECTARSE EN UN PORCENTAJE IGUAL AL DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS.

PARA EL CASO DE LOS AJUSTES DE COSTOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD, "**EL CONTRATISTA**" SE SUJETARÁ A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 199, 200 Y 201 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

CUANDO LA DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LA QUE SE PROMUEVAN LOS AJUSTES DE COSTOS SEA DEFICIENTE O INCOMPLETA, "**EL AYUNTAMIENTO**" APERCIBIRÁ POR ESCRITO A "**EL CONTRATISTA**" PARA QUE, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DE QUE LE SEA REQUERIDO, SUBSANE EL ERROR O COMPLEMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE "**EL CONTRATISTA**" DE CUMPLIMIENTO AL APERCIBIMIENTO Y REQUERIMIENTO, O LO ATIENDA DE MANERA INCORRECTA, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD.

FECHA DE PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO.- EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO EN SU CASO, SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS PARA EL MES CORRESPONDIENTE, DEBERÁN ACUMULARSE PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN DE DICHO PERÍODO.

PARA EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 102 DE LA LEY CITADA EN ESTA CLÁUSULA Y **182** DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN.- LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS INICIARA CUANDO HAYA SIDO DESIGNADOS EL SUPERVISOR DE OBRA Y EL RESIDENTE DE OBRA, CON SU LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD.

PARA TAL EFECTO, **"EL AYUNTAMIENTO"** PREVIAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, DESIGNARA POR ESCRITO AL SUPERVISOR, QUIEN QUE TENDRÁ LA REPRESENTATIVIDAD DEL MISMO, CON FACULTADES EXPRESAS DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEMÁS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR **"EL CONTRATISTA"**, INCLUYENDO LA VALIDACIÓN DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA, CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES PRESENTADOS POR **"EL CONTRATISTA"** Y DE MANERA ESPECÍFICA SE ENCARGARA DE LLEVAR DEBIDAMENTE LA BITÁCORA DE OBRA, ENTRE OTRAS.

EL SUPERVISOR DE OBRA EN CUANTO AL PERFIL Y EXPERIENCIA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 160 DEL REGLAMENTO DE LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, QUE DEBE REUNIR, ENTRE OTROS, DEBERÁ ESTAR ACREDITADO QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS PARA EL LEGAL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DE OBRA.- CONSIDERANDO LAS FACULTADES DEL SUPERVISOR INDICADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLAUSULA, TAMBIÉN, LE CORRESPONDERÁ CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO **161** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

PARA EL CASO DE LA VALIDACIÓN DE LAS ESTIMACIONES DE **"EL CONTRATISTA"** PARA EFECTOS DE PAGO, DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR EL REPRESENTANTE DESIGNADO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE **15 (QUINCE DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA.

EN CASO QUE LA SUPERVISIÓN SEA REALIZADA POR TERCEROS MEDIANTE EL RESPECTIVO CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS TÉRMINOS DEL MISMO, TENDRÁN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

SI "**EL AYUNTAMIENTO**" SELECCIONA A UN SUPERVISOR EXTERNO QUE SEA PERSONA MORAL, ESTA DEBERÁ A SU VEZ DESIGNAR A LA PERSONA FÍSICA QUE FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE TÉCNICO LA CUAL DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL LEGAL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROFESIONISTAS CERTIFICADOS DEL ESTADO DE

GUANAJUATO, Y CONTARA CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES INHERENTES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ADEMÁS DE LAS SE ESPECIFIQUEN EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

DEL MISMO MODO PARA EL CASO, APARTE DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES INDICADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, PARA EL RESIDENTE, ESTE DEBERÁ OBSERVAR LAS PREVISIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO **164** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DÉCIMA TERCERA.- RESIDENTE DE OBRA DESIGNADO POR "EL CONTRATISTA".- PREVIAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, "**EL CONTRATISTA**" DESIGNARA AL RESIDENTE DE OBRA, QUE SERÁ EL PROFESIONISTA QUE TENDRÁ SU REPRESENTATIVIDAD Y FACULTADES PARA LA TOMA DE DECISIONES, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LA BITÁCORA DE OBRA, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES DE OBRA, ELABORACIÓN Y SOLICITUD DE CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, VOLÚMENES EXCEDENTES, AJUSTES DE COSTOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE SEÑALEN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

PERFIL Y EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA.- DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL LEGAL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y DEBERÁ CONOCER CON AMPLITUD LOS PROYECTOS, NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOGO DE CONCEPTOS O ACTIVIDADES DE OBRA, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y DE SUMINISTROS, INCLUYENDO LOS PLANOS CON SUS MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD, BITÁCORA, CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

ASÍ MISMO, DEBE ESTAR FACULTADO POR "**EL CONTRATISTA**", PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"**EL AYUNTAMIENTO**", SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, Y "**EL CONTRATISTA**" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR A OTRO QUE REÚNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN PRESENTE CONTRATO.

LAS FUNCIONES DE LA RESIDENCIA, APARTE DE LAS PRECISADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, LA CORRESPONDERÁ LAS FUNCIONES CONSIDERADAS EN EL ARTÍCULO **163** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA BITÁCORA.- PARA LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA BITÁCORA ES OBLIGATORIA, LA CUAL DEBE PERMANECER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS A FIN DE QUE LAS CONSULTAS REQUERIDAS SE EFECTÚEN EN EL SITIO, SIN QUE PUEDA SER EXTRAÍDA DEL MISMO.

CUANDO POR ALGUNA CAUSA NO PUEDA PERMANECER LA BITÁCORA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE "**EL CONTRATISTA**", ÉSTA SE MANTENDRÁ BAJO LA CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.

"**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ AUTORIZAR QUE LA ELABORACIÓN, USO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA, SE REALICE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIEMPRE QUE SE DISPONGA DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS QUE GARANTICEN LA INALTERABILIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

EN CUANTO AL CONTENIDO MÍNIMO DE LA BITÁCORA SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON [redacted] PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. ASÍ TAMBIEN EN LO QUE CONCIERNE A LAS REGLAS PARA SU USO, SE DEBERÁ OBSERVAR LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 170 DE ESE ORDENAMIENTO.

REGISTROS DEL SUPERVISOR Y RESIDENTE DE OBRA EN LA BITÁCORA.- CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, DEBERÁ EFECTUAR EL REGISTRO EN LA BITÁCORA MEDIANTE LA NOTA CORRESPONDIENTE CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- AL SUPERVISOR LE CORRESPONDERÁ REGISTRAR:

a) LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES AL PROYECTO EJECUTIVO, AL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, A LOS ASPECTOS DE CALIDAD Y A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN CONVENIDOS;
b) LA AUTORIZACIÓN DE ESTIMACIONES;
c) LA PROBACIÓN DE AJUSTE DE COSTOS;
d) LA APROBACIÓN DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL Y CANTIDADES ADICIONALES;
e) LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS;
f) LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O LA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO;
g) LA SUSTITUCIÓN DE LE RESIDENTE, DEL ANTERIOR RESIDENTE Y DEL RESIDENTE DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA EN SU CASO;
h) LAS SUSPENSIONES DE LOS TRABAJOS;
i) LAS CONCILIACIONES Y, EN SU CASO, LOS CON

PROCURARÁ QUE EL NUEVO PLAZO NO REBASE EL PERIODO DE INVERSIÓN DE QUE SE TRATE, A MENOS QUE SE CUENTE CON SALDO DISPONIBLE O SE TENGA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN.

EN LO QUE CONCIERNE A LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO, LAS PARTES SE SUJETARÁN A LO PREVISTO, EN LO QUE RESULTE APLICABLE A ESA CONDICIÓN, LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ENTRE LAS CUALES, SE REQUERIRÁ QUE SI "**EL CONTRATISTA**" SE PERCATA DE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBERÁ NOTIFICARLO A "**EL AYUNTAMIENTO**", MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA, PRESENTANDO DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO, SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

A SU VEZ, "**EL AYUNTAMIENTO**" DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, DE TAL MANERA QUE, SI FUERE FAVORABLE PARA "**EL CONTRATISTA**", DETERMINANDO ÉL NÚMERO DE DÍAS QUE A SU JUICIO DEBE COMPRENDER LA PRÓRROGA, CELEBRANDO EL O LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

LAS MODIFICACIONES AL PLAZO SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AUN CUANDO LOS FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO.

PARA LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE ESTA CONDICIÓN, DEBERÁ EXISTIR PREVIA JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA CORRESPONDIENTE, SUSTENTADA EN UN DICTAMEN TÉCNICO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO EN EL QUE SE FORMULEN LAS MANIFESTACIONES TÉCNICAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SOPORTEN LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO.- SOLAMENTE PROCEDERÁ LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE VOLUMEN DE OBRA Y MONTO, POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN LOS QUE SE PACTARAN LAS MODIFICACIONES DE ESAS CONDICIONES Y PARA TAL EFECTO DEBERÁ OBSERVARSE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO **107** DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

PARA EL CASO DE VALIDACIÓN DE CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA CORRESPONDIENDO AL TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE **"EL AYUNTAMIENTO"** EN ESTE CASO, LOS PRECIOS DE LOS CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO DEBERÁN SER DEBIDAMENTE AUTORIZADOS ANTES DE SU EJECUCIÓN EN OBRA, PERO PREVIAMENTE **"EL CONTRATISTA"** PRESENTARA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, ENTRE OTRAS CONDICIONES PARA TAL EFECTO DE LA MODIFICACIÓN DE MONTO, LAS CONDICIONES NO DEBERÁN EN MODO ALGUNO AFECTAR LAS QUE SE REFIEREN A LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL PROYECTO Y OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR LA CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.

ADEMÁS, LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO, NO DEBERÁ LLEVARSE A CABO PARA CAMBIAR LOS ALCANCES INTEGRALES DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL CONTRATO ORIGINAL.

EN CUANTO A LA PROCEDENCIA, EL RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS Y DOCUMENTALES QUE LO JUSTIFIQUEN

AUTORIZADOS PREVIAMENTE A SU EJECUCIÓN, PREVIA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, CONFORME AL COSTO DE INSUMOS VIGENTE EN EL MERCADO O EN EL TABULADOR DE LA CONTRATANTE; EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, LOS CONSUMOS Y RENDIMIENTOS DEBERÁN APLICAR EL MISMO CRITERIO QUE HUBIEREN SEGUIDO PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DEL CONTRATO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE AJUSTE DE COSTOS.

LA CULMINACIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA MODIFICAR EL MONTO DEL CONTRATO EN EL SUPUESTO DE QUE HUBIESEN QUEDADO TRABAJOS POR LIQUIDAR A **"EL CONTRATISTA"**.

CONCLUIDA LA OBRA, SI DEL FINIQUITO SE DESPRENDE ADEUDO A FAVOR **"EL CONTRATISTA"**, **"EL AYUNTAMIENTO"** PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE LIQUIDACIÓN, VERIFICANDO EN FORMA PREVIA A SU CELEBRACIÓN, QUE LA NECESIDAD DEL CONVENIO SE ENCUENTRE JUSTIFICADA, QUE SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y QUE EL MONTO RESPECTIVO HAYA SIDO AUTORIZADO TANTO TÉCNICA COMO ECONÓMICAMENTE. PARA EFECTO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SE DEBE ENTENDER EN EL SENTIDO DE QUE, SI NO SE TIENE EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EMITIDO POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE, POR LO MENOS SE ENCUENTRE EN TRÁMITE LA GESTIÓN DEL RECURSO, CON EL PROPÓSITO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

ASIMISMO, EL ÁREA TÉCNICA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEBERÁ JUSTIFICAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO PRECISANDO EL ORIGEN DEL ADEUDO, LA RAZÓN POR LA QUE SE GENERÓ Y LA CAUSA POR LA CUAL NO FUE POSIBLE LIQUIDAR DICHO ADEUDO EN EL FINIQUITO.

EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS EN COSTO, PROCEDERÁ EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS, SIEMPRE Y CUANDO EL INCREMENTO DE VOLÚMENES DE OBRA ASÍ LO JUSTIFIQUE Y EXISTA SALDO DISPONIBLE DEBIDAMENTE VALIDADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN.

PARA ESTE CASO, EN LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN AL AMPARO DE CONVENIOS DONDE NO SE HAYAN CONSIDERADO ANTICIPOS, NO SE DEBERÁ REALIZAR NINGUNA AMORTIZACIÓN, NI AFECTACIÓN EN EL AJUSTE DE COSTOS, SALVO QUE POR EL CAMBIO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL SE HUBIEREN OTORGADO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

LAS MODIFICACIONES AL PLAZO SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AUN CUANDO LOS FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO.

PARA LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE ESTA CONDICIÓN, DEBERÁ EXISTIR PREVIA JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA CORRESPONDIENTE, SUSTENTADA EN UN DICTAMEN TÉCNICO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO EN EL QUE SE FORMULEN LAS MANIFESTACIONES TÉCNICAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SOPORTEN LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

IGUALMENTE SERÁ PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS APLICABLES PARA LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE Y ESTA, CUANDO DERIVADO DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS DE INGENIERÍA, CIENTÍFICA O DE ALGUNA OTRA NATURALEZA, RESULTE CONVENIENTE PORQUE REPRESENTAN MEJORES CONDICIONES PARA EL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE O PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LAS OBRAS.

EN LO RELATIVO A AUTORIZACIÓN DE VOLÚMENES EXCEDENTES O CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, **"EL CONTRATISTA"** SE SUJETARÁ A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 210, 211 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MATERIA, PRECISADA EN LA PRESENTE CLAUSULA, ASÍ TAMBIÉN, CUANDO **"EL AYUNTAMIENTO"** REQUIERA DE LA EJECUCIÓN DE VOLÚMENES EXCEDENTES NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO Y ESTOS SE HAYAN AUTORIZADO, SE HAYA FORMALIZADO O NO EL CONVENIO, **"EL CONTRATISTA"** UNA VEZ EJECUTADOS LOS TRABAJOS, ELABORARA SUS ESTIMACIONES Y LAS PRESENTARA AL SUPERVISOR DE OBRA EN LA FECHA DE CORTE MÁS CERCANA PARA EL PAGO DE DICHAS ESTIMACIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS Y DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, TRABAJOS Y LIQUIDACIONES.- LA VIGILANCIA, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS TRABAJOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA-RECEPCIÓN, SERÁN RESPONSABILIDAD DE "**EL CONTRATISTA**"

ASÍ EN LO QUE RESPECTA A LA ENTREGA-RECEPCIÓN, **"EL CONTRATISTA"** ASENTARÁ EN LA BITÁCORA Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A "**EL AYUNTAMIENTO**" LA TERMINACIÓN DE LA OBRA QUE LE FUE ENCOMENDADA, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ESTO OCURRA Y ÉSTE VERIFICARÁ QUE LA MISMA ESTÉ DEBIDAMENTE CONCLUIDA DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES O SOLICITARÁ QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES O CORRECCIONES PERTINENTES.

"**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES FÍSICAS PARCIALES DE LOS TRABAJOS CUANDO SIN ESTAR CONCLUIDA LA OBRA, EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS, IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE Y CONSERVARSE; DEBIENDO PARA EL EFECTO LEVANTAR UN ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARCIAL Y RESOLVER EL CIERRE ADMINISTRATIVO DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN TOTAL.

RECEPCIÓN FINAL.- EN LO QUE RESPECTA A LA RECEPCIÓN FINAL DE LOS TRABAJOS SE HARÁ CONSTAR A TRAVÉS DE ACTA ADMINISTRATIVA, DEBIDAMENTE FIRMADA POR "**EL AYUNTAMIENTO**", "**EL CONTRATISTA**" Y, EN SU CASO, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL O BIEN, SI CORRESPONDE AL ÓRGANO DE CONTROL ESTATAL CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ELABORADA DENTRO DE LOS **CINCO** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA LLEVADO A CABO EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS. DURANTE LA FORMALIZACIÓN DE TAL ACTA, LA CONTRATISTA DEBERÁ EXHIBIR LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

EN LO QUE CONCIERNE A LOS REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN; INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS; REPARACIÓN DE DEFICIENCIAS, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE DICHA ACTA; EN SU CASO ENTREGA-RECEPCIÓN PARCIAL DE TRABAJOS Y SU CORRESPONDIENTE ACTA, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES REFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 245, 246, 247, 249, 250 Y 251 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

CUANDO EXISTA OPOSICIÓN DE LA CONTRATISTA O CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES, EN LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO, SE LLEVARÁ A CABO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO, DE MANERA UNILATERAL.

LA NEGATIVA U OMISIÓN EN LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS EN EL CIERRE UNILATERAL DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS NO EXIME A "**EL CONTRATISTA**" DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTARLE POR VICIOS O DEFECTOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS, CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDORA DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO Y LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

ESTIPULACIONES INDEPENDIENTES RESPECTO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.- NO OBSTANTE, CONCLUIDA LA OBRA, "**EL CONTRATISTA**" QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

EN ESE CASO, PARA GARANTIZAR DURANTE **DOCE MESES** EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80 DE ESA LEY, EN CUANTO A QUE DICHA GARANTÍA TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA ENTREGA FÍSICA TOTAL DE LA OBRA. SI AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA NO HAY INCONFORMIDAD DE "**EL AYUNTAMIENTO**, ÉSTA SE LIBERARÁ.

PARA TAL EFECTO "**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ EFECTUAR UNA NUEVA REVISIÓN DE DICHOS TRABAJOS, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA, PARA PERCATARSE DE QUE NO APARECIERON VICIOS OCULTOS, ASENTANDO LOS

RESULTADOS DE MANERA FORMAL; Y, EN SU CASO, PROCEDERÁ A LA LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA, DE LO CONTRARIO PROCEDERÁ A SOLICITAR SU REPARACIÓN, DE SER POSIBLE, O APLICARÁ LA GARANTÍA, Y DE SER NECESARIO INICIARÁ UN PROCESO DE NATURALEZA CIVIL EN CONTRA DE LA CONTRATISTA PARA LA OBTENCIÓN DE LA REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO.

REPARACIÓN DE DEFECTOS O VICIOS EN LOS TRABAJOS.- PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, CUANDO APARECIEREN DEFECTOS O VICIOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO CUBIERTO POR LA GARANTÍA, "**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "**EL CONTRATISTA**", PARA QUE ÉSTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE **TREINTA DÍAS NATURALES**. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE HUBIEREN REALIZADO, "**EL AYUNTAMIENTO**" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE UN PLAZO MAYOR, LAS PARTES PODRÁN CONVENIRLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTÍA.

LA LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CONSTITUIDA MEDIANTE FIANZA, EXTRA SUJETA A LO PREVISTO EN LA PÓLIZA DE GARANTÍA QUE SE OTORGUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **135** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

AL TÉRMINO DE LA OBRA "**EL CONTRATISTA**" SE OBLIGA A ENTREGAR JUEGOS DE PLANOS Y PRESUPUESTO DE LA OBRA ACORDE A LOS TRABAJOS EJECUTADOS, SI HUBO MODIFICACIÓN DE PROYECTO PREFERENTEMENTE EN COPIA MAGNÉTICA.

"**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ PEDIR A "**EL CONTRATISTA**" ENTREGUE UNA RELACIÓN DE PROVEEDORES AL INICIO Y EN EL TRANSCURSO DE LA OBRA Y DE IGUAL FORMA **"EL CONTRATISTA" SE** COMPROMETE A ENTREGAR CARTAS DE NO ADEUDO A PROVEEDORES PARA PODER FINIQUITAR SUS OBRAS FINANCIERAMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- <u>DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA" EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS</u>.- "**EL CONTRATISTA**" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR "**EL AYUNTAMIENTO**".

ASÍ TAMBIÉN, SERÁN RESPONSABILIDAD DE "**EL CONTRATISTA**" LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA, ASÍ COMO LOS CAUSADOS POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS FUERA DE ESPECIFICACIONES CONTRATADAS O DISTINTAS A LO PREVISTO EN EL PROYECTO EJECUTIVO

DE IGUAL MANERA SERÁN RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "**EL AYUNTAMIENTO**" CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DE UN PROYECTO EJECUTIVO DEFICIENTE, EN EL CASO DE QUE COMO PROFESIONAL Y EXPERTO EN LA MATERIA NO DETECTE LA DEFICIENCIA, O AUN DETECTÁNDOLA, NO PREVENGA A LA CONTRATANTE YA SEA POR BITÁCORA O POR ESCRITO, DE QUE, AL EJECUTAR LA OBRA EN LAS CONDICIONES DE PROYECTO, NECESARIAMENTE SE PRESENTARÁ UNA DEFICIENCIA.

LAS DEFICIENCIAS QUE SEAN RESULTADO DE UN PROYECTO EJECUTIVO INADECUADO, O POR FALTA DE DEFINICIONES QUE ALTEREN EL PROCESO O EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SERÁN RESPONSABILIDAD DE "**EL AYUNTAMIENTO**".

EN ESE CASO, A SU VEZ, PODRÁ "**EL AYUNTAMIENTO**" TENDRÁ SUS DERECHOS A SALVO PARA PROCEDER CONFORME A DERECHO EN CONTRA DE QUIEN HUBIERE EJECUTADO EL PROYECTO EJECUTIVO DEFICIENTE.

"**EL CONTRATISTA**" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, SERÁ RESPONSABLE DE LAS RECLAMACIONES QUE EN CONTRA DE ÉL O DE "**EL AYUNTAMIENTO**", PRESENTEN O PUDIERAN PRESENTAR LAS PERSONAS CONTRATADAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A "**EL CONTRATISTA**" POR EL "**EL AYUNTAMIENTO**",

DE MANERA QUE A ESTE ÚLTIMO EN NINGUNA FORMA PODRÁ CONSIDERÁRSELE COMO PATRÓN SUSTITUTO POR NO TENER RELACIÓN ALGUNA CON EL PERSONAL CONTRATADO POR "EL CONTRATISTA", ASÍ COMO TAMPOCO CON LOS PROVEEDORES DE ÉSTE.

EN ESTE CASO, "**EL CONTRATISTA**" ASUME LA OBLIGACIÓN A SU CARGO DE SACAR A SALVO "**EL AYUNTAMIENTO**" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL, RESPONSABILIDAD CIVIL O MERCANTIL DE CUALQUIER NATURALEZA Y FISCAL.

CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LA OBRA "**EL AYUNTAMIENTO**" CUENTEN O REQUIERAN DE NORMAS TÉCNICAS PARA APLICAR EN SUS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN, DEBERÁN EXISGIR SU CUMPLIMIENTO Y EN ESE CASO, EXIGIRÁ SU CUMPLIMIENTO A "**EL CONTRATISTA**".

OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE LA SUBCONTRATACIÓN.- "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATEN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS O SERVICIOS. LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DE "**EL AYUNTAMIENTO**"

DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO ANTERIOR SI "EL AYUNTAMIENTO" FUERE OBJETO DE RELACIÓN EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE ALGUNA ACCIÓN LEGAL POR PARTE DEL ALGÚN SUBCONTRATISTA "**EL CONTRATISTA**" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ATENDER Y SOLUCIONAR EL OBJETO MATERIA DE LA RECLAMACIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA "**EL AYUNTAMIENTO**".

RESPONSABILIDAD POR TRABAJOS EXCEDENTES O NO CONTRATADOS.- SI "**EL CONTRATISTA**" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL CONTRATADO, SIN MEDIAR ORDEN POR ESCRITO DE "**EL AYUNTAMIENTO**", INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES ESCRITAS DE "**EL AYUNTAMIENTO**", ÉSTE PODRÁ ORDENAR SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA ""EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, "**EL AYUNTAMIENTO**", SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVE A CABO LA REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS MISMOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU TERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN POR ATRASOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE SUMINISTROS O UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS, ASÍ COMO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN ESTE CONTRATO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA QUE ASÍ LO AMERITE, POR CAUSAS IMPUTABLE A "**EL CONTRATISTA**".

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE "**EL AYUNTAMIENTO**" OPTE POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

LAS PENAS CONVENCIONALES, SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE EN LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO PARA LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LA OBRA A RAZÓN DEL **5/000 (CINCO AL MILLAR)** Y PARA SU DETERMINACIÓN, SE APLICARÁN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS PENAS CONVENCIONALES ÚNICAMENTE PROCEDERÁN CUANDO OCURRAN CAUSAS IMPUTABLES A "**EL CONTRATISTA**"; LA DETERMINACIÓN DEL ATRASO SE REALIZARÁ CON BASE EN LAS FECHAS PARCIALES O DE TERMINACIÓN FIJADA EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO.

ASÍ TAMBIÉN, SE ESTABLECE QUE SE PACTA PENAS CONVENCIONALES APLICABLES POR ATRASO DURANTE LA VIGENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS Y DURANTE SU VIGENCIA, EN ESTE CASO, SE APLICARÁN

RETENCIONES ECONÓMICAS A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, LAS CUALES SERÁN CALCULADAS EN FUNCIÓN DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS CONFORME A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES PACTADA EN EL CONTRATO, EN ESTE SUPUESTO SE ESTABLECE COMO PENA A RAZÓN DE **1/000 (UNO AL MILLAR)** Y DETERMINARAN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"EL CONTRATISTA" PODRÁ RECUPERAR EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES ECONÓMICAS EN LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES, SI REGULARIZAN LOS TIEMPOS DE ATRASO CONFORME AL CITADO PROGRAMA; EN CASO CONTRARIO, VENCIDA LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA, EL MONTO RETENIDO SE VOLVERÁ DEFINITIVO. UNA VEZ CUANTIFICADAS LAS RETENCIONES ECONÓMICAS O LAS PENAS CONVENCIONALES, ESTAS SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONTRATISTA" MEDIANTE NOTA DE BITÁCORA U OFICIO.

EL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE TENGA LUGAR POR LA FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES, QUE NO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" Y QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ACREDITADO, NO SE CONSIDERARA COMO CAUSA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES NI COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

TAL SITUACIÓN DEBERÁ DOCUMENTARSE Y REGISTRARSE EN LA BITÁCORA.

LAS RETENCIONES POR EL DESFASAMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRA CON CARÁCTER DEFINITIVO, SERÁN RESTADAS AL MONTO FINAL DE LAS PENALIZACIONES APLICADAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN EN LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO DE LA OBRA. SI QUEDARE SALDO, ESTE SERA DEVUELTO A **EL CONTRATISTA**, SI POR EL CONTRARIO AUN QUEDARE SALDO EN CONTRA DE ELLA, LE SERÁ REQUERIDA SU LIQUIDACIÓN, UNA VEZ DETERMINADA LA CANTIDAD O BIEN, SERÁ PARTE DE LOS SALDOS A REQUERIR Y LIQUIDAR EN EL FINIQUITO.

CUANDO **"EL AYUNTAMIENTO"** HAYA CONTRATADO SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA Y/O DE CONTROL DE CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SE REGISTRE ATRASO EN LA MISMA IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"** ESTE SE OBLIGA A PAGAR LOS IMPORTES QUE RESULTEN DE DICHOS SERVICIOS A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL DURANTE EL PERIODO DE DESFASAMIENTO, ESTO ES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIO TERMINAR LA OBRA SEGÚN EL PROGRAMA Y HASTA LA FECHA REAL DE TERMINACIÓN.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE A TRAVES DE **"EL AYUNTAMIENTO"** LOS IMPORTES QUE RESULTEN DURANTE EL PERIODO DE DESFASAMIENTO MOTIVADO POR EL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LE SEAN DEDUCIDOS DE LAS ESTIMACIONES Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA EMPRESA SUPERVISORA Y/O DE CONTROL DE CALIDAD.

CUANDO EXISTA INCUMPLIMIENTO EN LAS FECHAS PARCIALES O DE LA FECHA DE TERMINACIÓN PREVIAMENTE **"EL AYUNTAMIENTO"** PODRA CONCEDER PLAZO POR UNA SOLA VEZ PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, SIN AJUSTE DE COSTOS E IMPONIENDO UNA MULTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 125 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO 125 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO O BIEN, INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO CON LAS CONSECUENCIAS QUE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN ACARREA.

SI UNA VEZ CONCLUIDA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS Y DETERMINADAS LAS PENAS CONVENCIONALES, RESULTA SALDO A FAVOR DE **EL CONTRATISTA** POR CONCEPTO DE RETENCIONES ECONÓMICAS, **"EL AYUNTAMIENTO"** DEBERÁ DEVOLVER DICHO SALDO AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN NINGUN OTRO SALDO EN SU CONTRA AL REQUERIR EN EL FINIQUITO.

CUANDO SE CELEBREN CONVENIOS QUE MODIFIQUEN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO, LAS RETENCIONES O PENAS CONVENCIONALES SE CALCULARAN CONSIDERANDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN NUEVO PROGRAVA CONVENIDO.

VIGESIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA Y SUSPENSION DEL CONTRATO.-"EL AYUNTAMIENTO" PODRA SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA OBRA CONTRATADA EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, ENTRE LAS CUALES SE INDICA:

I.- POR FALTA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, PROVOCADA POR CAUSAS IMPREVISIBLES; O

II.- POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA POR CAUSAS IMPUTABLES "**EL AYUNTAMIENTO**", ÉSTE PAGARÁ A "**EL CONTRATISTA**" LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME AL FINIQUITO CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SEAN RAZONABLES Y COMPROBABLES.

CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LA OBRA, "**EL AYUNTAMIENTO**" O "**EL CONTRATISTA**" PODRÁN SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "**EL AYUNTAMIENTO**" DEBERÁ RESOLVER LO CONDUCENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS HÁBILES.

UNA VEZ TRANSCURRIDAS Y SOLUCIONADAS LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA, SE NOTIFICARÁ LA REANUDACIÓN EN FORMA INMEDIATA.

EN LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, CUANDO SE DÉ EL SUPUESTO, "**EL AYUNTAMIENTO",** NOTIFICARA PERSONALMENTE Y POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** ESA DETERMINACIÓN, SEÑALANDO LAS CAUSAS PRECISAS QUE LA MOTIVAN, DEBIENDO CONSIDERAR LA FECHA DE INICIO, ASÍ COMO LA FECHA PROBABLE PARA LA REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, SEÑALANDO, ADEMÁS, LAS ACCIONES O MEDIDAS CONDUCENTES EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSIÓN SE DEBERÁ REALIZAR LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA BITÁCORA, ADEMÁS SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE, ENTRE OTRAS COSAS, SE HARÁ CONSTAR CON PRECISIÓN EL AVANCE DE LOS TRABAJOS, PROCEDIENDO A LA MEDICIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, SALVO QUE "**EL AYUNTAMIENTO**" ESTIME QUE CON LA PRIMERA ES SUFICIENTE.

"EL AYUNTAMIENTO" UNA VEZ DETERMINADA Y NOTIFICADA LA SUSPENSIÓN, PROCEDERÁ A LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **220** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PARA ASENTAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS, ENTRE OTRAS CONDICIONES RELATIVAS PRECISAMENTE A LAS CAUSAS DE LAS SUSPENSIÓN, LA SITUACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA QUE SE ENCUENTREN LOS TRABAJOS O LA PARTE QUE VAYA A SUSPENDER, TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN, FECHA PROBABLE PARA LA REANUDACIÓN Y OTRAS MEDIDAS RESPECTO AL PERSONAL, EQUIPO QUE SE RETIRA, DETERMINACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN QUE SE APLICARÁ, MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE RESULTEN PARA SALVAGUARDAR LOS TRABAJOS REALIZADOS, EL LUGAR DE TRABAJO, INSTALACIONES Y EQUIPOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN Y MEDIDAS PERTINENTES.

CUANDO SE EXTINGAN LOS MOTIVOS, CAUSAS O SE CUMPLAN LAS CONDICIONES POR LAS CUALES, DERIVO LA SUSPENSIÓN, SE NOTIFICARA POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA",** DEBIENDO EN ESTE CASO, PRORROGAR LA FECHA DE TERMINACIÓN EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDE LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO, CUANDO NO SEA IMPUTABLE A "**EL CONTRATISTA**", EN ESE SUPUESTO, DEBIENDO SE REPROGRAMAR LOS TRABAJOS EN CASO DE QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y LAS PARTES PODRÁN CELEBRAR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL AYUNTAMIENTO",** PAGARÁ A **"EL CONTRATISTA"**, LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME AL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES Y COMPROBABLES.

NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD "**EL CONTRATISTA**".

SI LA SUSPENSIÓN DERIVA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES, DEBIENDO SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN

MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO. SIN EMBARGO, CUANDO LOS TRABAJOS RESULTEN DAÑADOS O DESTRUIDOS Y ÉSTOS REQUIERAN SER REHABILITADOS O REPUESTOS, DEBERÁN RECONOCERSE Y PAGARSE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **107** DE LA LEY DE LA MATERIA, SIEMPRE QUE NO SE UTILICEN PARA CORREGIR DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS ANTERIORES, IMPUTABLES "**EL CONTRATISTA**".

EN ESE SUPUESTO, ÚNICAMENTE LE SERÁN RECONOCIDOS Y PROCEDENTES A

A) NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS;
B) DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE DESPRENDA QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA QUE HAGA IMPOSIBLE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA CONTINUACIÓN, REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LA OBRA;
C) POR MUTUO CONSENTIMIENTO
D) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; Y

ASIMISMO, "**EL AYUNTAMIENTO**", POR ASÍ CONVENIR AL INTERÉS PÚBLICO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, DEMOSTRANDO QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ENTE PÚBLICO, FINIQUITANDO LA OBRA A "**EL CONTRATISTA**". EN ESTE SUPUESTO, EL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE PAGARÁ A LA CONTRATISTA LOS GASTOS NO RECUPERABLES UNA VEZ QUE ESTOS HAYAN SIDO COMPROBADOS.

EN CUALQUIERA DE ESTOS SUPUESTOS, CON EXCEPCIÓN DEL MUTUO CONSENTIMIENTO, **"EL AYUNTAMIENTO"** NOTIFICARA LA DETERMINACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, HACIÉNDOLE SABER A **"EL CONTRATISTA"** LA CAUSA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, ORDENANDO SUSPENDER TODA ACTIVIDAD EN OBRA, EN EL ENTENDIDO QUE NO ACATAR ESTA MEDIDA, CARECERÁ DE LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR SE LE RECONOZCA PAGO ALGUNO POSTERIOR A DICHA NOTIFICACIÓN; COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN **"EL AYUNTAMIENTO"** TOMARA POSESIÓN INMEDIATA DEL INMUEBLE, PREDIO E INSTALACIONES DE LA OBRA.

ASIMISMO, OTORGARA A **"EL CONTRATISTA"** UN PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE PROCEDA A REALIZAR EL FINIQUITO DE LA OBRA, DE MANERA CONJUNTA CON **"EL AYUNTAMIENTO"** ENTREGANDO TODOS LOS DOCUMENTOS INHERENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PARA QUE EXPONGA LO QUE SU INTERÉS CONVENGA Y EN APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

EN CASO DE QUE NO COMPAREZCA AL ACTO DEL FINIQUITO, **"EL AYUNTAMIENTO"** PROCEDERÁ A SU FORMULACIÓN DE MANERA UNILATERAL, RESPETANDO LOS RESULTADOS A FAVOR DE **"EL CONTRATISTA"**, CONTINUANDO CON LOS TRAMITES DEL PROCEDIMIENTO.

UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO OTORGADO A **"EL CONTRATISTA"**, SI FUERE EL CASO, PROCEDERÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** A ANALIZAR, VALORAR Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS Y EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE DIEZ HÁBILES, NOTIFICANDO DEBIDAMENTE ESA DETERMINACIÓN.

SÍ **"EL CONTRATISTA"** NO HACE USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA LEGALES DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, RATIFICÁNDOSE LA DETERMINACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LA OBRA, **"EL AYUNTAMIENTO"** O "**EL CONTRATISTA**" PODRÁN SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. EN ESE SUPUESTO LA PARTE CONTRATANTE DEBERÁ RESOLVER LO CONDUCENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS NATURALES.

EN CASO DE QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** RESUELVA EN SENTIDO NEGATIVO A LA PETICIÓN SERÁ NECESARIO QUE **"EL CONTRATISTA"** OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

POR OTRA PARTE, EN CASO DE QUE "**EL AYUNTAMIENTO**", NO CONTESTE LA SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"** RESPECTO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO SE TENDRÁ POR ACEPTADA SU PETICIÓN.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA DE OBRA, DEBIENDO **"EL AYUNTAMIENTO"** LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA Y ADEMÁS, DONDE SE HAGA CONSTAR COMO MÍNIMO LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO **222** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DE "**EL AYUNTAMIENTO**", **"EL**

CONTRATISTA" TIENE DERECHO A RECIBIR EL PAGO POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

AHORA BIEN, COMO RESULTADO DEL FINIQUITO, EN CASO DE QUE EXISTIERA UN SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE **"EL CONTRATISTA",** EL MISMO SÉ DEBERÁ REINTEGRAR A **"EL AYUNTAMIENTO"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE **20 (VEINTE) DÍAS NATURALES** A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL REQUERIMIENTO; UNA VEZ VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HUBIERE REINTEGRADO DICHO SALDO, SU IMPORTE SE CONSIDERARA CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE **"EL AYUNTAMIENTO"** , SIN QUE LA GARANTÍA RESPECTIVA PIERDA SU NATURALEZA Y EFICACIA LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL PLAZO DE REQUERIMIENTO DE PAGO, HASTA AQUEL EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL AYUNTAMIENTO"**

FINALMENTE, LA EXTINCIÓN O PERDIDA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE **"EL CONTRATISTA"** DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, ACORDÁNDOSE PAGAR A SUS SUCESORES O BENEFICIARIOS LOS TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN.

PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- UNA VEZ QUE SE NOTIFIQUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR LA O LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, "**EL AYUNTAMIENTO**" EJECUTOR DE LA OBRA, PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. EN LA MISMA NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEBERÁ INFORMAR AL CONTRATISTA LA FECHA EN QUE ACUDIRÁ AL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA TOMAR POSESIÓN DE LOS MISMOS Y EN SU CASO, ASUMIR EL CONTROL DEL INMUEBLE RESPECTIVO;
II. DE IGUAL MANERA NOTIFICARÁ AL CONTRATISTA LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD EN LA OBRA;
III. LEVANTARÁ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LAS CONDICIONES, ESTADO Y AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS;
IV. NOTIFICARÁ AL CONTRATISTA EL PLAZO PARA QUE HAGA LA DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO QUE NO HAYA SIDO AMORTIZADO A LA FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; EN EL ENTENDIDO DE QUE UNA VEZ VENCIDO DICHO PLAZO, SE LE COBRARÁN LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN SI ES QUE NO FUERA DEVUELTO; Y
V. NOTIFICARÁ AL CONTRATISTA EL PLAZO QUE SE FIJE PARA QUE HAGA LA DEVOLUCIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE HUBIERE PROPORCIONADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN LO QUE CORRESPONDE A LOS GASTOS NO RECUPERABLES POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, LAS PARTES DE ESTE CONTRATO SE SUJETARÁN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO **224** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

VIGÉSIMA TERCERA. - <u>DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. -</u> LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE "**EL AYUNTAMIENTO**" OPERARÁ SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECE EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO.

CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVE DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, "**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ APLICAR RETENCIONES ANTES DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE "**EL CONTRATISTA**" DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL MISMO, SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS CLÁUSULAS PENALES ESTIPULADAS Y LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

LAS PARTES CONVIENEN Y "**EL CONTRATISTA**" ACEPTA EN FORMA EXPRESA, QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL

MISMO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, ENTRE OTRAS:

1.- CUANDO **"EL CONTRATISTA"** NO INICIE LAS OBRAS EN LA FECHA PROGRAMADA, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

2.- CUANDO **"EL CONTRATISTA"** SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER LAS OBRAS QUE **"EL AYUNTAMIENTO"**, DETERMINE COMO DEFECTUOSAS, DE IGUAL MANERA, CUANDO NO ACATE LAS INDICACIONES QUE POR ESCRITO O EN LA BITÁCORA, LE GIRE EL SUPERVISOR DE "**EL AYUNTAMIENTO"**

3.- CUANDO **"EL CONTRATISTA"** NO EJECUTE LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO Y EN EL PRESENTE CONTRATO.

4.- CUANDO **"EL CONTRATISTA"** CONJUNTAMENTE CON EL REPRESENTANTE DE **"EL AYUNTAMIENTO"** NO ABRAN Y FIRMEN LA BITÁCORA DE OBRA, AL INICIO DE LOS TRABAJOS Y EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.

5.- CUANDO **"EL AYUNTAMIENTO"** TENGA CONOCIMIENTO POR DATOS PRECISOS QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE TENGA CON SUS TRABAJADORES Y PROVEEDORES.

6.- CUANDO EL INCUMPLIMIENTO IMPLIQUE UN DESFASAMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA PACTADO, SUPERIOR AL 15% IMPUTABLE A "**EL CONTRATISTA**"

7.- SI NO DESTINA O APLICA ADECUADAMENTE EL O LOS ANTICIPOS OTORGADOS, DE ACUERDO AL OBJETO Y LOS PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE PACTADOS.

8.- EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"** DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS Y POR CONTRAVENCIÓN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASÍ COMO A SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y ACREDITÁNDOSE LA CAUSA O CAUSAS, CON SUS FUNDAMENTOS, **"EL AYUNTAMIENTO"** DECRETARA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, LA CUAL, OPERARA DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE DECLARACIÓN JUDICIAL.

SIN EMBARGO, SI ES **"EL CONTRATISTA"** EL QUE PRETENDA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE A FIN DE QUE OBTENGA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- <u>RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" Y SU PROCEDIMIENTO</u>.- "EL AYUNTAMIENTO" UNA VEZ QUE SÉ DE ALGÚN SUPUESTO QUE GENERE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, DEBERÁ OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y SU REGLAMENTO, EN ESTE CONTRATO Y EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. NOTIFICARÁ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO A "**EL CONTRATISTA**" POR EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, OTORGÁNDOLE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE **DIEZ DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO EL "**EL AYUNTAMIENTO**", PRECAUTORIAMENTE, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA Y PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD EN OBRA. SI "**EL CONTRATISTA**" HACE CASO OMISO DE LA SUSPENSIÓN, CARECERÁ DE LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR EL PAGO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS CON

POSTERIORIDAD A DICHA ORDEN.

COMUNICADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, "**EL AYUNTAMIENTO**" PROCEDERÁ, EN SU CASO, A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS LEVANTANDO CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LA CONTRATISTA, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN.

"**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO SE HUBIERE INICIADO UNA CONCILIACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA RESCISIÓN;

II. TRANSCURRIDO EL PLAZO REFERIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI "EL CONTRATISTA" NO COMPARECE AL PROCEDIMIENTO O NO OFRECE PRUEBAS, "**EL AYUNTAMIENTO**" EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES;

III. SI "**EL CONTRATISTA**" OFRECE PRUEBAS, "**EL AYUNTAMIENTO**" PROCEDERÁ A ADMITIRLAS Y DESAHOGARLAS SEGÚN LA NATURALEZA DE LAS MISMAS.
CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, "**EL AYUNTAMIENTO**", DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA QUE PROCEDA, Y LA NOTIFICARÁ A "**EL CONTRATISTA**".

EN EL SUPUESTO DE QUE EN LA RESOLUCIÓN SE DETERMINE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, EN LA MISMA SE CONVOCARÁ A "**EL CONTRATISTA**" A REALIZAR EL FINIQUITO DE LA OBRA DE MANERA CONJUNTA CON "**EL AYUNTAMIENTO**" DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN ALUDIDA; ASIMISMO, SE LE REQUERIRÁ PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA, ENTREGUE A "**EL AYUNTAMIENTO**" TODOS LOS DOCUMENTOS FACILITADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

NOTIFICADA LA RESCISIÓN A LA CONTRATISTA, "**EL AYUNTAMIENTO**" DARÁ AVISO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN EN RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

IV. EN EL FINIQUITO SE DEBERÁ PREVER EL MONTO DE LAS SANCIONES Y CANTIDADES A REINTEGRAR, ADEMÁS DEL SOBRE-COSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS

"**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ RECONOCER EN EL FINIQUITO RESPECTIVO, EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS NO INSTALADOS O COLOCADOS EN OBRA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS Y SEAN DE UTILIDAD, ASÍ COMO REALIZAR AJUSTES DERIVADOS DE ACCIONES NO DETECTADAS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN.
SÍ "**EL CONTRATISTA**" NO COMPARECE A FINIQUITAR LA OBRA, "**EL AYUNTAMIENTO**" PROCEDERÁ A ELLO DE MANERA UNILATERAL, RESPETANDO LOS RESULTADOS A FAVOR DE LA CONTRATISTA; Y

V. DE RESULTAR PROCEDENTE, "**EL AYUNTAMIENTO**" REALIZARÁ LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN EL CONTRATO.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE OTRAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE "**EL CONTRATISTA**" QUE PUDIESEN EXISTIR DERIVADAS DE LA PROPIA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DE RESULTAR PROCEDENTE, "**EL AYUNTAMIENTO**" REALIZARÁ LOS TRAMITES CONDUCENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN EL CONTRATO.

EN CUANTO A LA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y EL LUGAR DE LOS MISMOS, ASÍ COMO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA RESPECTIVA DERIVADA DEL INICIO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 228 Y 229 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

AHORA BIEN, EN CASO DE QUE EXISTIERA UN SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, EL MISMO SÉ DEBERÁ REINTEGRAR A **"EL AYUNTAMIENTO"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE **20 (VEINTE) DÍAS NATURALES** A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA LA RESCISIÓN; UNA VEZ VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HUBIERE REINTEGRADO DICHO SALDO, SU IMPORTE SE CONSIDERARA CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, SIN QUE LA GARANTÍA RESPECTIVA PIERDA SU NATURALEZA Y EFICACIA LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL PLAZO DE REQUERIMIENTO DE PAGO, HASTA AQUEL EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL AYUNTAMIENTO"**

"EL AYUNTAMIENTO", PODRÁ RECONOCER EN EL FINIQUITO RESPECTIVO, EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS NO INSTALADOS O COLOCADOS EN OBRA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS Y SEAN DE UTILIDAD, ASÍ COMO REALIZAR AJUSTES DERIVADOS DE ACCIONES NO DETECTADAS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN.

LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE SE REALIZARÁN CONFORME A LOS PRECIOS ESTIPULADOS EN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS DEL CONTRATO O, EN SU CASO, A LOS PRECIOS DE MERCADO; NO SE DEBERÁ CONSIDERAR NINGÚN CARGO ADICIONAL POR COSTOS INDIRECTOS Y FINANCIAMIENTO; EN EL CASO DE FLETES, ALMACENAJES Y SEGUROS PODRÁ RECONOCERSE CUANDO ASÍ SE CONSIDERE CONVENIENTE, ASÍ COMO LOS PAGOS QUE A CUENTA DE MATERIALES Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS HAYA REALIZADO EL CONTRATISTA AL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE COMPROMETA A ENTREGARLOS, PREVIO EL PAGO DE LA DIFERENCIA A SU FAVOR.

EN EL CASO DE QUE EXISTAN FABRICANTES O PROVEEDORES QUE TENGA LA POSESIÓN O PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** ESTE BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS QUE TENGA **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

EN CUANTO A LA OPCIÓN DE CONSERVACIÓN DE TRABAJOS SUBCONTRATADOS, ATENDIENDO A LO PREVISTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY CITADA EN ESTA CLÁUSULA, UNA VEZ NOTIFICADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, SI "**EL AYUNTAMIENTO**" LO CONSIDERA CONVENIENTE PARA BENEFICIO DE LA CONTINUIDAD Y TERMINACIÓN DE LA OBRA, PODRÁ CONSERVAR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DEL O LOS SUBCONTRATISTAS QUE SE ENCONTRAREN TRABAJANDO, CUANDO LOS ALCANCES DEL DICHOS TRABAJOS SEAN MUY ESPECÍFICOS Y CONCRETOS, Y EN ESE CASO SE SUJETARÁ A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO **236** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.

SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE PLANTEA POR ALGUNA O AMBAS PARTES LA CONCILIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y SE LLEGA A UN ACUERDO, EL MISMO SERÁ FORMALIZADO EN CONVENIO EN EL QUE SE ESTABLECERÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DICHA CONCILIACIÓN, PONDERANDO LA CONVENIENCIA DE SUSPENDER LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS QUE SE HUBIEREN DETERMINADO EN EL ACUERDO DE INICIO Y SE PREVENDRÁ A "**EL CONTRATISTA**" QUE ANTE CUALQUIER NUEVO INCUMPLIMIENTO, SE REANUDARÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN, EN LA ETAPA QUE HAYA SIDO SUSPENDIDO COMO CONSECUENCIA DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.

PARA EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 101 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, LA DETERMINACIÓN O RESOLUCIÓN QUE DÉ POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ INCLUIR LA NOTIFICACIÓN A "**EL CONTRATISTA**" DE QUE SU REGISTRO EN EL PADRÓN QUEDARÁ SUSPENDIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DE ESE ORDENAMIENTO.

VIGÉSIMA QUINTA.- <u>DEL FINIQUITO DEL CONTRATO</u>.- CUANDO HAYAN SIDO RECIBIDOS FÍSICAMENTE

LOS TRABAJOS, "**EL AYUNTAMIENTO**" Y "**EL CONTRATISTA**" DEBERÁN ELABORAR DENTRO DEL PLAZO NO MAYOR A **VEINTE DÍAS HÁBILES**, EL FINIQUITO DE LOS MISMOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE LAS PARTES, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE, DEBIENDO FORMAR PARTE DE DICHO FINIQUITO, LA COMPROBACIÓN A CARGO DE LA CONTRATISTA DEL RESPECTIVO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y OBRERO-PATRONALES RELACIONADAS CON EL CONTRATO. EN LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO, SE ANEXARÁ ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS.

EL PLAZO ANTERIOR PARA LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO, COMENZARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, MISMO QUE SERÁ APLICABLE, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, AJUSTE DE COSTOS O VOLÚMENES EXCEDENTES POR CUBRIR O BIEN ALGUNA OTRA CAUSA QUE IMPIDA FINIQUITAR LA OBRA.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EL CONTRATO PODRÁ FINIQUITARSE Y CERRARSE ADMINISTRATIVAMENTE, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE "**EL CONTRATISTA**" EN EL ACTA RESPECTIVA, PARA EL EFECTO DE QUE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SE CELEBRE EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN.

PROCEDIMIENTO ANTE LA FALTA DE ACUERDO.- DE NO EXISTIR ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL FINIQUITO, O BIEN, SI "**EL CONTRATISTA**" NO ACUDE CON "**EL AYUNTAMIENTO**" PARA SU ELABORACIÓN, ÉSTE PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO DENTRO DE UN PLAZO DE **CINCO DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN.

UNA VEZ NOTIFICADO EL FINIQUITO, "**EL CONTRATISTA**" TENDRÁ UN PLAZO DE **DIEZ DÍAS HÁBILES** PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO EN SUS TÉRMINOS Y CONTENIDO.

DISPOSICIÓN DEL PAGO.- DETERMINADO EL SALDO TOTAL, "**EL AYUNTAMIENTO**" EN SU CASO, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "**EL CONTRATISTA**" EL PAGO CORRESPONDIENTE MEDIANTE DEPÓSITO EN SU CUENTA; O BIEN, EXIGIRÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES DEBIENDO EN SU CASO, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL CONTRATO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "**EL CONTRATISTA**" NO REINTEGRE LOS IMPORTES RESULTANTES EN SU CONTRA EN UN PLAZO DE **CINCO DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A SU NOTIFICACIÓN, LOS MISMOS SE CONSIDERARÁN CRÉDITOS FISCALES Y "**EL AYUNTAMIENTO**" PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN DE LA O LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS Y SUSPENDERÁ SU REGISTRO EN EL PADRÓN, POR EL PERIODO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; SERÁ APLICABLE EN LO CONDUCENTE, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE DICHA LEY.

UNA VEZ ELABORADO EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS **"EL AYUNTAMIENTO"** DARÁ POR TERMINADO ESTE CONTRATO, SIN EMBARGO, QUEDARÁN SUBSISTENTES LAS ACCIONES QUE DERIVEN PRECISAMENTE DE DICHO FINIQUITO Y ADEMÁS, LA GARANTÍA OTORGADA POR **"EL CONTRATISTA"** PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS TRABAJOS, DE LOS VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA EL CASO DEL FINIQUITO, "**EL CONTRATISTA**" ASUME LAS OBLIGACIONES QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO **238** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. ASÍ TAMBIÉN EN CUANTO AL CONTENIDO DE DICHO FINIQUITO SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 239 DE ESE ORDENAMIENTO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, "**EL AYUNTAMIENTO**" DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL O LLEVADO A CABO EL CIERRE UNILATERAL Y FINIQUITO DE ESTE CONTRATO, UNA VEZ QUE INTEGRE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS ADICIONALES QUE EN SU CASO LE SEÑALE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, PODRÁ SOLICITAR LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN RESPECTIVO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES A CARGO DE "**EL CONTRATISTA**".

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, NO ES EXCLUYENTE DE AQUEL PARA HACER EFECTIVAS LA O LAS PÓLIZAS DE FIANZA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE QUE SE TRATE.

"**EL AYUNTAMIENTO**" IGUALMENTE PODRÁ SOLICITAR QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO PARA HACER EFECTIVAS LAS PÓLIZAS DE FIANZA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS ADEMÁS DE SUSPENDER EL REGISTRO EN EL PADRÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL EFECTO SEÑALE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR VICIOS O DEFECTOS OCULTOS.- RESPECTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN EL CASO DE NO SE EXHIBA POR PARTE DE "**EL CONTRATISTA**" LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS, YA SEA PORQUE POR CUALQUIER RAZÓN SE NIEGUE A ELLO O PORQUE "**EL AYUNTAMIENTO**" HUBIERE REALIZADO DE MANERA UNILATERAL EL FINIQUITO, NO LO EXIME DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTARLE POR VICIOS O DEFECTOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS, CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDORA DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO Y LO QUE ESTABLEZCA DICHA LEY. EN ESTE SUPUESTO, "**EL AYUNTAMIENTO**" TIENE EXPEDITA LA OPCIÓN PARA ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL COMPETENTE PARA HACER EFECTIVAS LAS PRESTACIONES QUE RESULTEN A CARGO DE "**EL CONTRATISTA**", CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HAGA ACREEDOR DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO Y LO QUE ESTABLEZCA LA CITADA.

EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PODRÁ ESTAR INSERTA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- SE PROHÍBE LA CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS O FACTURAS, QUE SE PODRÁN CEDER CON EL CONSENTIMIENTO DEL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE Y DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O DEL ENTE PÚBLICO QUE ADMINISTRE LOS RECURSOS, SEGÚN CORRESPONDA, LAS QUE RESOLVERÁN LO PROCEDENTE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

LA AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO NO TENDRÁ NINGUNA VINCULACIÓN CON CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN BANCARIA QUE "EL CONTRATISTA" REALICE CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA, QUE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO PUEDE SER OBJETO DE GARANTÍA ANTE DICHAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. LA AUTORIZACIÓN PARA QUE "EL CONTRATISTA" CEDA LOS DERECHOS DE COBRO, SE REALIZARÁ LISA Y LLANAMENTE, CON INDEPENDENCIA DEL MOTIVO QUE ESTE TENGA PARA SOLICITAR Y OBTENER LA REFERIDA AUTORIZACIÓN LA QUE SE OTORGA CON EL SIMPLE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - DE LA CONCILIACIÓN. - EN CUALQUIER MOMENTO "**EL AYUNTAMIENTO**" Y "**EL CONTRATISTA**, PODRÁN PRESENTAR ANTE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL CORRESPONDIENTES, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, LA CONCILIACIÓN SE DESARROLLARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO.
PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, SU PROCEDIMIENTO Y DESAHOGO SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS **273**, **274**, **275**, **276**, **277**, **278**, **279**, **280** Y **281** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PUBICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y EN TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE PACTADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE

CONTRATO No. SLPAZ /DGIMO/SECTUR/LP/2024-86

SOMETEN A LAS LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LOS TRIBUNALES DEL MISMO, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS PRESENTES Y FUTUROS DOMICILIOS.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE **SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.,** EL DÍA **28** DE **AGOSTO** DE **2024.**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. JAIRO ARMANDO ALVAREZ VACA
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.

L.A.E. ORLANDO ABRAHAM MARTINEZ DOMINGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARQ. ALDO CORIA VALDIOSERA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y OBRAS.

POR "EL CONTRATISTA":

C. MA. ESTHER RODRIGUEZ GONZALEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO SLPAZ/DGIMO/SECTUR/LP/2024-86, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. Y LA C. MA. ESTHER RODRIGUEZ GONZALEZ.